

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JU
--	--	----

AUTO N° 1103

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil

veintidós (2022).

Proceso: Adjudicación de Apoyos -Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Demandante: GLORIA LEANI COLORADO GARCIA, guardador de la interdicta MARIA NANCY NOREÑA GARCIA
Radicado interdicción: 76-147-31-10-001-2013-00317-00
Nuevo Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00276-00

En escrito allegado al correo electrónico institucional, la señora GLORIA LEANI COLORADO GARCIA, nombrada como guardadora de la señora MARIA NANCY NOREÑA GARCIA, declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia N°65 de fecha 02 de mayo de 2014, proferida por este despacho judicial, solicita copia de la sentencia para el respectivo tramite de revisión.

Con la finalidad de revisar el proceso de interdicción, conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se tramitará de oficio la presente revisión de la situación jurídica de MARIA NANCY NOREÑA GARCIA para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la hoy guardadora GLORIA LEANI COLORADO GARCIA, presentar a este despacho **el informe de valoración de apoyos de la señora MARIA NANCY NOREÑA GARCIA**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2° del artículo 56 ibidem y el Decreto 487 de 2022 (*Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019*), realizado una entidad pública¹ o privada², el cual deberá ser aportado a este despacho antes del día 30 de noviembre de 2022.

Igualmente se requerirá a la señora GLORIA LEANI COLORADO GARCIA para que aporte los datos de ubicación (dirección física, electrónica y número celular) de los parientes cercanos (padres, hijos, nietos, a falta de ellos de los hermanos) de la señora MARIA NANCY NOREÑA GARCIA, a fin de que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) DE OFICIO iniciar la **REVISION DE INTERDICCION** de la señora MARIA NANCY NOREÑA GARCIA, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante sentencia N°65 de fecha 02 de mayo de 2014, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos y para que actos jurídicos.

¹ Secretaría de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

2º) ORDENAR a la señora GLORIA LEANI COLORADO GARCIA que, aporte en el término de diez (10) días los datos de ubicación de los parientes cercanos a fin que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de la señora MARIA NANCY NOREÑA GARCIA en los diferentes actos jurídicos que lo requiera. Así mismo aporte dirección actual de la otrora interdicta.

3º) CITAR a la señora MARIA NANCY NOREÑA GARCIA y a su guardadora señora GLORIA LEANI COLORADO GARCIA a comparecer a este despacho judicial el día 30 de noviembre de 2022, a las 9:00 AM, conforme lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para determinar si requiere la adjudicación de apoyo. Por secretaría cítese a las partes.

4º) REQUERIR a la señora GLORIA LEANI COLORADO GARCIA para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, el cual deberá ser aportado a este despacho antes del día 30 de noviembre de 2022, fecha en la cual deben comparecer.

5º) DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, presente estudio sociofamiliar al hogar y medio social de la señora MARIA NANCY NOREÑA GARCIA, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos de los cuales requiere apoyo, para lo cual se otorgará un término máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

Anexar al presente proceso, el juicio de interdicción judicial que en otrora se realizó en favor de la señora NOREÑA GARCÍA, para que obre como prueba.

6º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 26 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0163**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b13171229276f630a14d939ba3745b26bc32c7266e6d016cd5f8ee8b89ef9a8**

Documento generado en 25/10/2022 09:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>